



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00079-00
Afectados: Gloria Jasmín Vargas Rojas y Jhon Fredy Pulido Quintero (fallecido).
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación, por lo que en atención al requerimiento de extinción de dominio adiado el 11 de mayo de 2016, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué, respecto de la motocicleta de placas HPM-69B, Marca Suzuki, modelo 2008, color azul, motor No. 1E50FMG-S0217838, Chasis No. 9FSBE11A08C256871, de propiedad de la señora Gloria Jasmín Vargas Rojas, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de acuerdo a lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

De otra parte, aunque la Fiscalía Delegada designó al abogado Rafael Enrique Caicedo Rodríguez como Curador Ad-litem de los herederos o sucesores del señor Jhon Fredy Pulido Quintero (Q.E.P.D.), de los terceros o personas inciertas e indeterminadas que pudieran tener interés en esta acción, quien se posesionó el pasado 23 de mayo, es preciso advertir que

de cara al procedimiento establecido en la Ley 1708 de 2014, el emplazamiento se encuentra previsto durante la etapa del juicio y no en la fase inicial como sí se establecía en los procesos adelantados en el procedimiento de la Ley 793 de 2002, máxime, si se tiene en cuenta que conforme al artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, cuando las personas emplazadas no comparecen a la actuación dentro del término legal, el trámite procesal se continúa con la intervención del Ministerio Público, quien los representará y vigilará que se cumpla el debido proceso.

En consecuencia, se dejará sin efectos legales la designación del Curador Ad-liem y las actuaciones derivadas de este trámite.

Se precisa que tal actuación en manera alguna afecta el trámite surtido en la fase inicial y no impide continuar con la etapa de juzgamiento, por lo que deviene innecesario decretar alguna nulidad al respecto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto el vehículo antes descrito.
2. Notificar esta decisión a la señora Gloria Jasmín Vargas Rojas, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas (Reparto), a

efectos de que se notifique personalmente esta providencia a la señora Gloria Jasmín Vargas Rojas.


5. Notificar a los herederos determinados e indeterminados del señor Jhon Fredy Pulido Quintero (Q.E.P.D.) a través de edicto emplazatorio de que trata el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, junto con los terceros indeterminados para que hagan valer sus derechos, respecto del bien objeto de extinción.
6. Dejar sin efectos legales la designación del Curador Ad-lem y las actuaciones derivadas de tal trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Comuníquese esta decisión al curador designado Dr. Rafael Enrique Caicedo Rodríguez.
7. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

E.L.

 Corte Superior de la Judicatura
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila <u>13 Julio 2016</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>20</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria <u>Dulcibel</u>